



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 33 001 2016 00401 01
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL TORO LONDOÑO
DEMANDADO: UGPP

En atención a la petición radicada por la apoderada sustituta de la entidad demandada, vista a folio 16 del C. de segunda instancia, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, advierte el despacho que el pronunciamiento sobre el mismo ha de ser proferido por el juez de primera instancia, toda vez que la eventual decisión es susceptible del recurso de apelación, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 243 del CPACA.

Así pues, teniendo en cuenta que nos encontramos en segunda instancia por cuanto la entidad demandada formuló alzada contra la sentencia proferida el 30 de octubre de 2018 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, se requiere a la solicitante para que en el término de cinco (05) días informe al despacho si es su deseo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, y de ser así, se advierte que la petición deberá cumplir con los requisitos allí señalados y tener en cuenta lo estipulado en el artículo 315 ibídem.

Allegada la respuesta o vencido el término otorgado, ingrese el proceso al Despacho. La omisión por parte de la ejecutada generará la continuación de la segunda instancia en lo de su competencia. Por ende, el proceso ingresará para fallo.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

